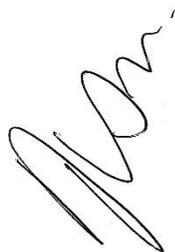


SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario a fin de dar aprobación al presente remate de conformidad a lo ordenado en audiencia virtual llevada a cabo el pasado 13 de mayo de 2021. Sírvase Proveer: Roldanillo Valle, Mayo 20 de 2021.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: Banco Agrario De Colombia
Ddo: Reinaldo Alfonso Impata Uribe Y Otro
Rad. N°. **76-622-31-03-001-2014-00157-00**

Roldanillo Valle, mayo 20 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación del remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 380 - 20497, identificado y determinado por los siguientes linderos: Al Norte, Sur, y Oriente con predios del mismo Co – demandado Señor **REYNALDO ALFONSO IMPATA URIBE**; y al Occidente, con predio del Señor **LEON ARCILA**, inmueble ubicado en la Vereda Paramillo, del Municipio de La unión, Departamento de Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

El día jueves trece (13) de mayo del año que avanza, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 380 - 20497, identificado y determinado por los siguientes linderos: Al Norte, Sur, y Oriente con

predios del mismo Co – demandado Señor **REYNALDO ALFONSO IMPATA URIBE**; y al Occidente, con predio del Señor **LEON ARCILA**, inmueble ubicado en la Vereda Paramillo, del Municipio de La unión, Departamento de Valle del Cauca, de propiedad del demandado REYNALDO ALFONSO IMPATA URIBE.

El señor ANDRES MAURICIO HOYOS RESTREPO presentó oferta por el inmueble denominado **LA PICOTA**, que se determinó anteriormente y no existiendo otra que la supere, por ser la única presentada, fue a él a quien se le adjudicó ese inmueble.

Teniendo en cuenta ello, se ordenó consignar el saldo del precio o sea la suma de \$ 1.087.167.00 pesos, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha diligencia, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 76 622 203 1001 que posee ante el banco Agrario de Colombia, Agencia de Roldanillo, descontada la suma de dinero que depósito de manera previa para poder hacer postura, \$ 1.412.833.00, oportunidad dentro de la cual debía presentar además el recibo de pago de impuesto de remate sobre el valor final del remate, so pena de su improbación y de ordenar a título de multa, la pérdida de la mitad del monto consignado para hacer postura.-

Pues bien, dentro del término aludido anteriormente el señor HOYOS RESTREPO dio cumplimiento a lo ordenado, así las cosas, se hará la respectiva aprobación a la diligencia de remate y por contera se le adjudicará el bien inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado en la Audiencia del día jueves trece (13) de mayo del año que avanza, dentro de la cual se adjudicó al señor **ANDRES MAURICIO HOYOS RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.918.718, el bien inmueble denominado **LA PICOTA** identificado con matrícula inmobiliaria N° 380 - 20497, identificado y determinado por los siguientes linderos: Al Norte, Sur, y Oriente con predios del mismo Co – demandado Señor **REYNALDO ALFONSO IMPATA URIBE**; y al Occidente, con predio del Señor **LEON ARCILA**, inmueble ubicado en la Vereda Paramillo, del Municipio de La unión, Departamento de Valle del Cauca, de propiedad del demandado REYNALDO ALFONSO IMPATA URIBE.

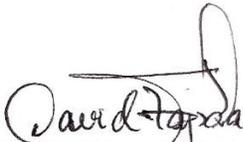
SEGUNDO: ORDENAR cancelar del embargo y secuestro del bien inmueble enunciado anteriormente, decretado por auto interlocutorio N° 189 de fecha 18 de febrero de 2015 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle mediante oficio N° 0436 de la misma fecha. Líbrese el respectivo oficio por secretaria a la mencionada oficina.

TERCERO: ORDENAR INSCRIBIR la diligencia de remate y esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 380 - 20497, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo cual se expedirán las

correspondientes copias necesarias dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto. -Art. 455 Numeral 3º del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la entrega del bien inmueble por parte del secuestre señor FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA, ello de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 024

Hoy, mayo 21 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL

Secretaria